

**ORDENANZA FISCAL Nº 19.- REGULADORA DE LA TASA POR EL
SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Suministro de Agua Potable, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 a 27 y 57 del citado texto legal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable a viviendas, locales, así como a establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.- 1.- Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas naturales o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ocupantes de viviendas o residencias y titulares de explotaciones industriales, comerciales, agrícolas, ganaderas, profesionales, artísticas o de servicios, que den lugar a la prestación del servicio.

2.- Tendrá la consideración sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 3.-1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4. No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido 2/2004.

TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 5.- Se toma como tipo de gravamen de la presente Tasa:

- a) El calibre de los contadores a los efectos del establecimiento de la cuota de servicio.
b) Los metros cúbicos de agua consumidos.

CUOTA

Artículo 6.- La cuota resultará de la aplicación de los siguientes parámetros:

A) TARIFA DE SERVICIO.- Independientemente del consumo realizado, los sujetos pasivos satisfarán por tarifa de servicio, en función del calibre del contador, las siguientes cantidades al trimestre:

| Calibre del Contador | |
|--|----------|
| 10 milímetros | 1,81 € |
| 13 milímetros | 2,67 € |
| 15 milímetros | 3,59 € |
| 20 milímetros | 6,24 € |
| 25 milímetros | 8,91 € |
| 30 milímetros | 12,50 € |
| 35 milímetros | 16,59 € |
| 40 milímetros | 23,25 € |
| 50 milímetros | 35,95 € |
| 60 milímetros | 52,74 € |
| 70 milímetros | 70,67 € |
| 80 milímetros | 89,10 € |
| 90 milímetros | 115,73 € |
| 100 milímetros | 143,37 € |
| De más de 100 milímetros | 174,10 € |
| Centros sin ánimo de lucro asistenciales y Centros Educativos de infantil y primaria | 57,35 € |

Cuando se trate de Comunidades de Vecinos con un único contador, la tarifa precedente se aplicará multiplicando el precio por contador correspondiente al calibre de 10 mm. por el número de vecinos.

B) CONSUMOS.-

B.1.-Tarifa Ordinaria: El sujeto pasivo satisfará por m3 consumido de agua al trimestre, con arreglo a la siguiente escala:

| Metros cúbicos al trimestre | |
|---|--------|
| De 0 a 30 metros cúbicos | 0,43 € |
| El exceso de 30 hasta 55 metros cúbicos | 0,81 € |
| El exceso de 55 hasta 85 metros cúbicos | 1,19 € |
| El exceso de 85 | 1,81 € |
| El exceso de 85 metros cúbicos para usos industriales | 1,64 € |

B.2.-Tarifa por Familia Numerosa:

La tarifa por familia numerosa será aplicable a aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que la renta per cápita de los miembros de la misma no sobrepase el 75 % del IPREM del año del devengo de la tasa y lo soliciten.

Para poder aplicarse la tarifa por familia numerosa se deberá presentar, antes del final del trimestre a liquidar, la siguiente documentación:

- Solicitud de tarifa por familia numerosa, en el modelo aprobado por el Ayuntamiento, que incluirá la autorización de comprobación por el Ayuntamiento de los datos fiscales de los miembros de la familia numerosa que perciban rentas.

La bonificación se aplicará sobre las liquidaciones del resto del año del trimestre en que se conceda, no exigiendo, por tanto, volver a presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas, hasta el inicio del siguiente año.

Alcanzará a la vivienda habitual y tendrá como referencia el número de miembros (n) que figuren empadronados en la misma durante el periodo de aplicación de la tarifa. Pudiendo ser objeto de modificación según la comprobación efectuada por los Servicios Municipales.

Cualquier alteración en el número de personas empadronadas en la vivienda en que se produzca la aplicación de la tarifa deberá ser comunicada en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera producido y tendrá efectos a partir de la facturación siguiente.

Tendrán la condición de familia numerosa aquellas familias que cumplan los requisitos exigidos por los artículos 2 y 3 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Metros cúbicos al trimestre

| | |
|--|--------|
| De 0 a 25 metros cúbicos | 0,12 € |
| El exceso de 25 hasta 7,5 metros cúbicos por (n-2) | 0,15 € |
| Resto de consumo | 0,80 € |

A los efectos de esta tarifa por familia numerosa, queda asimilada a la condición de familia numerosa la condición de familia monoparental que tenga dos o más hijos a su cargo. La condición de familia monoparental con dos o más hijos a su cargo se acreditará mediante certificado o título expedido por Comunidad Autónoma.

B.3.- Tarifa Reducida Social: por cada vivienda en régimen de Tarifa Reducida Social, se practicará una reducción sobre la Tarifa Ordinaria del 90% ó del 75%, según el caso.

Se entenderá por vivienda en régimen de Tarifa Reducida Social aquella vivienda en la que, a solicitud del interesado cada año, se acredite el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Que las personas empadronadas en una misma vivienda no perciban ingreso anual alguno. En este caso la Tarifa Reducida consistirá en una reducción del 90% sobre la Tarifa Ordinaria.

b) Que las personas empadronadas en una misma vivienda perciban ingresos anuales totales en cuantía no superior al I.P.R.E.M. del año de devengo de la tasa. En este caso la Tarifa Reducida consistirá en una reducción del 75% sobre la Tarifa Ordinaria.

Para la aplicación de esta tarifa reducida será precisa la solicitud del interesado, la prestación de autorización por parte de los empadronados en la vivienda para que el Ayuntamiento solicite a la A.E.A.T. la última información tributaria de la que disponga a efectos del I.R.P.F., así como cualquier otra documentación que resulte necesaria para acreditar la situación económica descrita y que determine el Ayuntamiento.

B.4.- Tarifa Especial:

Las condiciones para acceder a esta tarifa sólo se aplicarán:

- a) Entidades sin ánimo de lucro que tengan carácter asistencial con residentes.
- b) Centros educativos de infantil y primaria.
- c) Esta tarifa se concederá a instancia de parte y previa justificación de las condiciones anteriores.

Las entidades acogidas a tarifa especial, a la hora de practicar la liquidación, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{M}^3 \text{ consumidos} \times \text{coeficiente}}{\text{N}^\circ \text{ plazas}} = \text{m}^3 \text{ consumido por unidad.}$$

A los efectos de determinar el coeficiente se aplicará la siguiente tabla:

- Centros sin animo de lucro 6,27 €
- Centros educativos 29,26 €

Quedan expresamente excluidos de esta tarifa especial:

- 1.- Centros asistenciales de carácter sanitario que no sean centros hospitalarios.
- 2.- En el resto de los casos no contemplados será la Comisión de Hacienda la que decidirá la inclusión o no de una tarifa especial.

Una vez obtenido el resultado de la fórmula anterior, se calculará el precio medio por m³., el cuál, para formular la liquidación definitiva, se multiplicará por el total de m³ consumidos.

Los Centros que se acojan a la presente tarifa presentarán en el Ayuntamiento certificación acreditativa del N° de plazas existentes en los mismos. En caso contrario, pasarán a tributar a razón de 0,52 €/ m³.

B.5.-Tarifa en Hidrante:

El agua consumida a pie de hidrante tributará a razón de 1,03 €/m³.

B.6.-Tarifa Nocturna:

Se establece una tarifa nocturna, que alcanzará a los consumos efectuados entre las 0 y las 6 horas, con electroválvula precintada y autorizada

por el Ayuntamiento de Huesca, que llevará una reducción del 50 por 100 de la tarifa ordinaria.

B.7.-Los Municipios Incorporados de Apies, Banaries, Buñales, Cuarte, Huerrios, y Tabernas del Isuela tributarán por la tarifa ordinaria de Huesca con una reducción del 10% por agua no tratada. La reducción será compatible con la aplicación de la tarifa del apartado B.2.

Las distintas tarifas no serán compatibles salvo lo establecido en esta letra.

C) Por el alta en el servicio se satisfará la cantidad de 26.50 €, excepto la originada por causa de separación, divorcio o herencia (hasta el segundo grado).

D) La baja en el servicio, la autorización para la retirada del contador y su posterior nueva instalación, y la concesión de abonos de agua para predios o industrias que tengan instalada, pero en desuso, las tomas correspondientes, será gratuita.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.- En materia de infracciones y sanciones tributarias serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, normativa que la desarrolle y, en su caso, la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2019, comenzando su aplicación a partir de 1 de enero de 2020. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.